

Derechos humanos de cuarta generación y las tecnologías de la información y de la comunicación.

Fourth generation human rights and the information and communication technologies.

Rodolfo Guerrero Martínez¹

Sumario: I. Introducción. II. La necesidad de una cuarta generación de Derechos Humanos. III. Internet Tecnologías de la Información y Comunicación, y no discriminación. IV. Derechos Humanos en el Ciberespacio. V. Derecho de las personas a la protección de datos personales VI. TIC como herramienta social. VII. Conclusión. VIII. Fuentes de Consulta.

Fecha de recepción: 04 de febrero de 2020

Fecha de aceptación: 10 de marzo de 2020

Resumen

Los derechos humanos de cuarta generación surgen a partir de las nuevas formas que cobran los derechos de primera, segunda y tercera generación en el entorno del ciberespacio. Las tecnologías de la Información y de la comunicación (TIC) representan un gran beneficio para la hiperconexión, la compartimentación de conocimiento, pero a su vez dan lugar al uso inadecuado y peligroso de los datos que se depositan de parte de todas personas que conforman la sociedad de la información. Actualmente en un mundo donde se habla de Big data, del Internet de las cosas, de inteligencia artificial debe existir un marco legal que regule este progreso digital para que se evite la violación o vulneración de los derechos humanos.

Abstract

Fourth generation human rights arise from the new forms of the first, second and third generation rights in the cyberspace environment. Information and communication technologies (ICT) represent a great benefit for hyperconnection, knowledge sharing, but at the same time it provides the room for misuse and danger of the data placed by all sectors that conform the information society. Currently, in a world where it is talked about topics like Big data, the Internet of things, artificial intelligence, there must be a legal framework that regulates this digital progress to avoid the violation or violation of human rights.

Palabras Clave. Derechos Humanos, cuarta generación, ciberespacio, TIC.

Key words. Human Rights, fourth generation, cyberspace, ICT.

1. Representante Legal y Socio fundador de Coffee Law S.C. Productor y conductor de Perspectivas Jurídicas en Radio CUCEI en la Universidad de Guadalajara. Socio fundador de la Academia Mexicana de Derecho "Juan Velásquez" A.C.

I. Introducción

Los derechos humanos son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición sin discriminación alguna. Estos derechos son interrelacionados, interdependientes, indivisibles y universales. Hablar del tema de manera específica es muy difícil, ya que es extenso y de suma relevancia para nuestra vida personal y colectiva.

Por ello, es necesario que los derechos humanos sean dados a conocer, motivar su aplicación y que sean protegidos frente a las violaciones que constantemente ocurren. Debido a que incluyen tanto derechos como obligaciones, los cual debe respetarse.

Su fundamento filosófico está recogido al inicio de la Declaración Universal de los Derechos Humanos: “Considerando que el respeto a la dignidad inherente a todos los miembros de la familia humana y a sus derechos iguales e inalienables constituye el fundamento a la libertad, de la justicia y de la paz del mundo...”²

Los derechos humanos son inalienables. No deben limitarse, salvo en determinadas situaciones y según las debidas garantías procesales. Por ejemplo, se puede restringir el derecho a la libertad, si un Tribunal de Justicia dictamina que una persona es culpable de haber cometido un delito.

La no discriminación es un principio transversal en el derecho internacional de derechos humanos, el cual se complementa con el principio de igualdad, como lo estipula el artículo 1° de la Declaración Universal de los Derechos Humanos: “Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos...”

Por lo anterior, es importante considerar, respecto al uso de las Tecnologías de la Información y de la Comunicación (TIC), al internet y a la telefonía celular, como espacios en donde se exponen dinámicas sociales que eventualmente pueden lesionar los derechos de las personas, y también representan oportunidades para la prevención y difusión de la cultura, tanto de la no discriminación como de la denuncia.

II. La necesidad de una cuarta generación de Derechos Humanos

El desarrollo social y moral del ser humano nunca ha sido opaco a las realidades técnicas científicas. Dichas realidades se constituyen en condición de posibilidad para el cambio social, la emergencia de nuevos valores, la aparición de nuevos paradigmas éticos y, en definitiva, el advenimiento de nuevas formas de organización social. Es por esa razón que resulta necesario reflexionar constantemente y sobre el sentido de la relación entre los desarrollos técnicos y el entorno humano. Resulta evidente constatar que la tecnociencia está presente

2. Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948.

como uno de los hechos configuradores de la realidad actual, y que el mundo ha cambiado de forma sustancial a partir de ese impulso. Pero también debemos entenderlo como un fenómeno multidimensional que proyecta su influencia de una manera directa sobre las realidades morales, psicológicas y sociales.

Es por esta razón que, según el catedrático emérito de la Universidad Complutense de Madrid Manuel Maceiras, es necesario considerar dos programas de acción distintos pero convergentes. El primero, de carácter teórico, estudia la forma en que la tecnociencia está modelando la identidad y la conciencia humanas. Los nuevos medios técnicos extienden el ámbito de la expresión y la comunicación a otros espacios hasta ahora vedados a los individuos. El segundo objetivo es de carácter político pragmático, y nos previene frente a la necesidad de elaborar políticas coherentes que reconozcan las nuevas necesidades humanas para aprovechar dichos medios, y los nuevos derechos que son inherentes al hecho mismo del vivir en una sociedad tecnológica, las llamadas exigencias políticas de la tecnociencia³.

El análisis de este nuevo marco social nos obliga a recordar la evolución de los derechos humanos. Los derechos civiles y políticos de primera generación, aquellos que inciden sobre la expresión de libertad de los individuos, proceden de la tradición constitucionalista liberal. Estos derechos están recogidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 y los Pactos Internacionales de 1966, a saber, el de los Derechos Civiles y Políticos, y el de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales. El derecho a la dignidad de la persona, y a su autonomía y libertad frente al estado, su integridad física, las garantías procesales, son derechos que tienen como soporte la filosofía de la ilustración y las teorías del contrato social. Fue el constitucionalismo y el liberalismo progresista quienes impulsaron la inclusión de dichos derechos en las constituciones de los estados nacionales europeos durante siglo XIX, favoreciendo así la universalización de los derechos civiles y políticos básicos. Se limita así el poder del estado frente los individuos, estableciendo un equilibrio entre institución y ciudadano.

Los derechos de segunda generación se incorporan a partir de una tradición de pensamiento humanista y socialista; son de naturaleza económica y social, e inciden sobre la expresión de igualdad de los individuos. Los derechos de primera generación defendían a los ciudadanos frente al poder del estado, pero ahora se exige cierta intervención del estado para garantizar un acceso igualitario a los derechos anteriormente citados, es decir, para compensar las desigualdades naturales creadas por las ventajas y desventajas de clases, etnia y religión que caracterizan las diferencias sociales de los individuos desde su propio nacimiento. Se pedía así que el estado que garantice el acceso a la educación, el trabajo, la salud, la protección social, etc., creando las condiciones sociales que posibiliten un ejercicio real de las libertades en una sociedad donde no todos los hombres nacen iguales. La universalización del sufragio y el reformismo social permitieron que las constituciones liberales del siglo XIX pudieran encajar estos derechos.

3. Maceiras Manuel, "Tecnociencia y política de derechos humanos", en Graciano González (ed.), op. cit.

El movimiento obrero y las ideologías de corte internacionalista impulsaron definitivamente la consciencia de la necesidad de extender a todos los ciudadanos, y de forma progresiva, el derecho de educación, al trabajo, a una salud garantizada por el estado, etc

Los llamados derechos de la solidaridad constituyen una tercera generación que se concretiza en la segunda mitad del siglo XX. Esta vez, su motor impulsor será la acción de determinados colectivos que reclaman legítimos derechos. Se comienzan a configurar en forma de declaraciones sectoriales que protegen los derechos de colectivos discriminados grupos de edad, minorías étnicas o religiosas, países del Tercer Mundo, que se afectados por alguna de las múltiples manifestaciones que cobra la discriminación económico social. En las dos últimas décadas del siglo que ya hemos abandonado, estos derechos han ido cobrando un papel cada vez más importante, y gracias a ellos se ha desarrollado concepto de diálogo Norte Sur, el respeto y la conservación de la diversidad cultural, la protección del medio ambiente, la conservación del patrimonio cultural de la humanidad, etc.

Estas políticas radicales, en el sentido italiano del término radical, son el reconocimiento de un contexto en el que surgen nuevas necesidades humanas y donde estas exigencias obligan a desarrollar nuevos derechos que garanticen el acceso universal a formas más avanzadas de ciudadanía y civilidad, de libertad y de calidad de vida. La globalización económica, así como la ideológica y simbólica, la transición de la sociedad de información a la sociedad del conocimiento, la integración del mundo a través de la extensión universal de los medios de comunicación de masas, así como los fenómenos de multiculturalismo provocado por los flujos migratorios, son claros síntomas de que algo sustancial está cambiando.

Comienzan a reivindicarse con fuerza los derechos a la paz y a una justicia internacional, a poder intervenir desde instituciones de carácter supranacional en los conflictos armados locales, imponiendo a la paz desde una fuerza legítima. La persecución sin fronteras de los dictadores, la limitación del derecho a la inmunidad diplomática para determinados delitos, y el derecho a crear un tribunal internacional que actúe de oficio en los casos de genocidio y crímenes contra la humanidad. El derecho a escoger modelos de desarrollo sostenible que garanticen la vía diversidad y que permitan preservar el medio ambiente natural, así como el patrimonio cultural de la humanidad. El derecho a un entorno multicultural que supere el concepto de tolerancia, haciendo de la diferencia una ventaja y no un inconveniente.

Estas nuevas condiciones permiten que vayan cristalizando nuevos derechos que aspiran a concretarse en Declaraciones como las anteriores de los derechos civiles y políticos y de los derechos económicos, sociales y culturales. Se reivindica el derecho a la paz y a la intervención desde un poder legítimo internacional

en los conflictos armados; el derecho a crear un Tribunal Internacional que actúe en los casos de genocidio y crímenes contra la humanidad; el derecho a un desarrollo sostenible que permita preservar el medio ambiente natural y el patrimonio cultural de la humanidad; el derecho a un mundo multicultural en el que se respeten las minorías étnicas, lingüísticas y religiosas; el derecho a la libre circulación de las personas, no sólo de capitales y bienes, que permita condiciones de vida dignas a los trabajadores inmigrantes.⁴ Este conjunto de derechos va tomando forma en las últimas décadas, y abre el camino para un gran reto añadido en el siglo XXI: las nuevas formas que cobran los derechos de primera, segunda y tercera generación en el entorno del ciberespacio, es decir, la cuarta generación de los derechos humanos.

III. Internet, tecnologías de la información y comunicación y discriminación

Definitivamente, las llamadas tecnologías de la información y la comunicación (TIC) han revolucionado las dinámicas de relación no sólo entre las personas sino también entre éstas y las instituciones del Estado diseñadas para representarlas y servirles. Tales relaciones trascienden de manera ágil y rápida las fronteras, por lo que ahora, más que nunca, su alcance es global. Sin embargo, las obligaciones positivas y negativas respecto al acceso y uso de las TIC son estatales en tanto que son relativas al ámbito territorial de cada país, y en buena medida protegidas por los estándares rectores del derecho internacional de los derechos humanos.

Para el desarrollo de la primera vinculación entre las TIC y los derechos humanos, es decir como herramientas, se expondrán datos estadísticos simples que permitan conocer de manera general la disponibilidad de las TIC en las viviendas mexicanas. Asimismo, se pretende vincular estos datos con el reconocimiento de la obligación del Estado de garantizar el acceso a dichas tecnologías en condiciones de igualdad, esto es sin discriminación.

Por su parte, en cuanto a las obligaciones del Estado respecto al uso de las TIC es indispensable considerar al internet y a la telefonía celular como espacios en donde se exponen dinámicas sociales que eventualmente pueden lesionar los derechos de las personas, y que por ello representan oportunidades para la prevención y difusión de la cultura tanto de la no discriminación como de la denuncia.

Sin embargo, en el escenario de la inteligencia artificial se presentan “los algoritmos discriminatorios” fenómeno que ocurre cuando los algoritmos que se utilizan en la configuración de un programa de computación, es decir, las instrucciones que se formulan para que la máquina realice cierto proceso, tiene incorporados prejuicios, creencias o tendencias que atentan en contra de los derechos de cierto grupo de la población, quienes se ven discriminados, al no tener acceso a ciertos bienes o servicios que están disponibles para otro sector de la población.

4. García García Emilio, Derechos humanos y calidad de vida, en Graciano González (ed.), op. cit.

Lamentablemente es una realidad que detrás de estas tecnologías pueden existir espacios amplios de arbitrariedad por parte del diseñador del programa o de quien le encomienda su elaboración con ciertas directrices o de quien lo administra.

IV. Derechos humanos en el ciberespacio

Probablemente se podría defender que el Internet es la estructura social más democrática y participativa que las nuevas tecnologías de la comunicación hayan traído a un mundo que contempla a cincuenta años de distancia la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Pero, ahora que acabamos de dar la vuelta a la esquina la llegada de un nuevo siglo, no será el mundo físico el único escenario bélico donde se libren en las guerras del futuro, donde se diriman las disputas de poder en todas las esferas. Ni el concepto de invasión ni el de esclavitud seguirán siendo los mismos. No será necesario invadir un país, ni tampoco poner grilletes en muñecas y tobillos atar las manos a sus ciudadanos, si podemos reeducar el deseo, convertirlos en consumidores, colonizar las conciencias a través de valores implícitos en los productos audiovisuales.

Los nuevos colonialismos no obligan a sus provincias al pago de impuestos onerosos, sino que se invaden sus mercados de productos y servicios de todo tipo. En esencia, los mecanismos de dominación y de limitación de los derechos humanos en este nuevo espacio de información o *ciberespacio* tienen más que ver con la limitación del acceso a las condiciones necesarias (ya sean técnicas, económicas o culturales) que permitirían el desarrollo de formas más avanzadas de participación pública y de intercambio y libre expresión de ideas y creencias. Las fronteras dejan de ser barreras impermeables cuando los llamados *flujos transfronterizos de información* (TDF - *transborder data flow*) las atraviesan a través de cables y satélites de la misma forma en que los fantasmas atraviesan los muros de los castillos ingleses. En este entorno técnico y político a la vez, que definimos como una nueva esfera de comunicación y realidad, se está librando probablemente una de las batallas fundamentales por la libertad de expresión. Por ello es relevante hablar de la condición de los derechos contenidos en Declaración del 48 en el nuevo entorno del ciberespacio, y de los ataques que pueden sufrir a través de las tecnologías de la comunicación y la información.⁵

El gran atractivo de Internet es su naturaleza abierta. Los intentos de restringir el libre flujo de información en Internet, así como los intentos de restringir lo que puede decirse por el teléfono, supondrían una limitación onerosa y nada razonable de los bien establecidos principios de privacidad y libertad de expresión. La aparente inmaterialidad de los ataques precisa otras formas de análisis. En el mundo real, los ataques a los derechos humanos en forma de acciones políticas tienen una traducción casi inmediata en términos de hambre, discriminación, flujos migratorios o de refugiados, recorte de libertades civiles,

5. Bustamante Javier, "Derechos humanos en el ciberespacio", en Graciano González (ed.), *Derechos Humanos: La condición humana en la sociedad tecnológica*. Madrid: Tecnos, 1999.

etc. En el ciberespacio, dichas acciones cobran un cierto carácter de invisibilidad frente al escrutinio público. La polución del aire, de la tierra o del agua puede ser mensurada de forma objetiva a través de dispositivos y aparatos diseñados a tal efecto, y los datos así obtenidos pueden constituirse en infraestructura de políticas de regeneración del medio ambiente.

Por el contrario, no resulta tan sencillo medir el grado de contaminación en una información, o detectar en un producto audiovisual el modelo de sociedad o los valores que se transmiten de forma oculta. Por ejemplo, evaluar el impacto discriminatorio que pueda tener una política educativa que puede tener como efecto la creación de distintos niveles de capacidad de acceso y uso de los medios informáticos y telemáticos por parte de estudiantes de diferentes clases sociales.

La influencia de la tecnología informática y el mundo de la cultura presentaron diferentes dimensiones, y puede además dotar de significado a un conjunto de principios que sin ella acabarían siendo poco más que una voluntariosa declaración de intenciones. Si se ha defendido tradicionalmente que las ideas recorren mundo, también debemos tener en cuenta que los gobiernos y las empresas que definan los estándares de comunicación de Internet, la telefonía móvil global y la televisión vía satélite, tendrán en su poder una de las claves fundamentales del poder futuro. La importancia de esta pugna explica el ahínco con que las grandes empresas emprenden iniciativas arriesgadas para conseguir y mantener posiciones de privilegio.

Por ejemplo, en el caso de dos grandes compañías de la tecnología, Amnistía Internacional hace poco menciona en uno de sus reportes que las empresas Google y Facebook abusan de derechos, debido a que su modelo de negocios (utilizando el *big data* y el internet de las cosas) los expone como los “grandes de la Vigilancia”, lo cual es “intrínsecamente incompatible con el derecho a la privacidad”. Y agrega, que el uso por parte de estas empresas de unos “sistemas algorítmicos para crear e inferir perfiles detallados de las personas interfiere con nuestra capacidad para moldear nuestras propias identidades dentro de una esfera privada”.

Con respecto a ello, solo una de las compañías señaladas emitió respuesta, Facebook por medio de Steve Satterfield, director de políticas públicas en un escrito de cinco páginas que fue publicada con el reporte, en donde Facebook discrepó con la conclusión de que las prácticas comerciales de la red social “son incompatibles con los principios de los derechos humanos”.

Por otra parte, es una constante en países donde las libertades fundamentales se encuentran separadas y existe una creciente preocupación por controlar y limitar el libre flujo de información a través de Internet. Los regímenes dictatoriales hacen frecuentemente una bandera del carácter perverso de la Red al ser, según ellos, un agujero por el que se cuelan valores propios de sociedades decadentes,

amenazadoras para la soberanía nacional y transgresora de las costumbres y tradiciones nacionales.

Por otro lado, los regímenes democráticos también han percibido que Internet aparece como uno de los foros públicos donde los ciudadanos tienen una mayor capacidad de organización horizontal, donde pueden quedar en entredicho los tradicionales intereses de los actores sociales que han monopolizado habitualmente el acceso a los medios de comunicación, e intentan actuar en consecuencia para mantener su influencia social. En este caso no nos encontramos con medidas empresariales o gubernamentales abiertamente contrarias al derecho a la libre expresión de las ideas, pero sí con campañas de sensibilización social sobre una serie de conductas delictivas llevadas a cabo a través de Internet, pornografía infantil, propaganda racista, apología del terrorismo y la violencia, que parecen pedir a gritos la censura previa y la catalogación de los contenidos de las páginas Web en supuesta defensa de los valores morales.

V. Derecho de las personas a la protección de datos

Existe lamentablemente una violación a los derechos humanos en el uso indebido de los datos personales que obren en las redes importa una violación de un derecho, en particular, en su dimensión de autodeterminación informática, que comprende el derecho a controlar el uso de los datos insertos en un programa informático (*habeas data*) y el consecuente derecho a oponerse a que esa información se utilice con propósitos distintos que legítimamente justificó su obtención.

Además, es importante enunciar el derecho a la libertad de expresión a través de la Declaración conjunta del vigésimo aniversario: desafíos para libertad de expresión en la próxima década, adoptada en 2019 por los Relatores Especiales y Representantes de las Naciones Unidas, la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, y de la Organización de Estados Americanos para la libertad de expresión. Se señalan como problemas graves en el contexto de las tecnologías digitales: la desinformación, la incitación al odio, la discriminación y la violencia, el reclutamiento y la propaganda terrorista, la vigilancia arbitraria e ilegal, la interferencia respecto al uso de las tecnologías de encriptación y anonimato y el poder de los intermediarios en línea.

Se señala también la necesidad de consolidar una internet libre, abierta e inclusiva; y se afirma el deber de los Estados de asegurar que los desarrollos tecnológicos más importantes, como las redes móviles 5 G y el internet de las cosas, respeten los Derechos Humanos, en particular, mediante una debida diligencia en cuanto al desarrollo de la infraestructura, el servicio de red, la interoperabilidad y la privacidad del diseño; y al referirse a la amenaza que significa el control privada de la información, exhorta a la urgente adopción de medidas para transparentar el funcionamiento algorítmico y para auditar de forma completa y permanente

los datos que informan la Inteligencia Artificial.⁶

La Información existente en redes utilizada para la confección de perfiles que son aprovechados por las empresas de distintas maneras: son poco conocidos, por ejemplo, los daños que puede sufrir una persona por la creación, sin su consentimiento, de un perfil crediticio que le impide acceder a un crédito bancario *credit scoring* o gestionarlo *behavioural scoring*⁷; o de un perfil que lo califica como no apto para ser aceptado como empleado de una corporación debido a ciertas preferencias (sexuales, religiosas) o a sus hábitos, considerando que las empresas, sin saberlo el aspirante al puesto, utilizan esa información para elegir a sus colaboraciones.

Pese al escenario bondadoso del derecho a la información que nos ofrece un ambiente de hiperinformación, no se explorado de manera suficiente, aunque en los últimos meses se ha comentado en diversos foros, las restricciones que los algoritmos representan para que la personas ejerza su libertad de acceder a información veraz y confiable, sobre todo cuando se difunde información falsa, la cual también es nombra como *fake news* o tendenciosa.

Un estudio revela que entre 9 y el 15% de las cuentas activas de Twitter son falsas, esto es, *peradas* por *bots*,⁸ es decir, por sistemas de Inteligencia Artificial que generan contenido y establecen interacciones con diversos propósitos, como aumentar la popularidad de un personaje o un proyecto, generar cierta tendencia en la opinión pública, atacar o dañar una idea, una organización o a una persona, colocar un tema en el debate, brindar apoyo político, promover propaganda terrorista, manipular el mercado o diseminar rumores.

VI. TIC como herramientas sociales

Existen 74.3 millones de usuarios de internet y 18.3 millones de hogares con conexión a este servicio en México según nos indica la Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de las Tecnologías de la Información en los Hogares (ENDUTIH) 2018⁹, donde perfectamente se demuestra la aplicación del derecho humano y constitucional consagrado en su artículo 6° que prevé el acceso a la información, el derecho al internet.

La ENDUTIH constituye la principal fuente de estadísticas sobre disponibilidad y uso de Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) en los hogares y de los individuos en México; se realiza mediante entrevistas a miembros de hogares seleccionados de manera aleatoria, de quienes se capta directamente su experiencia sobre el uso de las TIC. La información generada por la ENDUTIH es comparable con los datos levantados en los años 2015, 2016 y 2017.

6. OEA/CIDH/Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. "Declaración Conjunta del Vigésimo Aniversario: Desafíos para la Libertad de Expresión en la Próxima Década". 2019. <http://www.oas.org/es/cidh/expresion/showartitlew.asp?artID=1146&IID=2>
7. Navas Navarro, Susana; Górriz López, Carlos et al. Inteligencia artificial, Tecnología Derecho. Tirant lo Blanch. Valencia. 2017, p.45
8. Varol, Onur; Ferrara, Emilio et al. Human-Bot Interactions: Detection, Estimation, and Characterization. <http://arxiv.org/pdf/1703.03107.pdf>
9. V. https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/450005/Presentacion_ENDUTIH_2018.pdf

Ante el panorama de la Tecnologías de la Información y Comunicación en marcado por la encuesta antes referida, se optimiza el levantamiento de datos estadísticos con fines demográficos en donde encontramos la televisión, la computadora, los teléfonos fijo y celular, el servicio de televisión de paga e internet.

El objetivo del aparato público al levantar tales encuestas es obtener información sobre la disponibilidad y el uso de las TIC en los hogares para apoyar el diseño y la implementación de políticas públicas que incidan en una mejor calidad de vida de las personas. Al respecto, la ENDUTIH 2018 arrojó los siguientes indicadores sobre la sociedad de la información:

Del total de la población usuaria de internet de seis años o más, el grupo de entre 25 y 34 años es el que registra la mayor proporción de usuarios de internet, las mujeres en este rango de edad representan 10.4% y los hombres 9.8%. Por otro lado, la población de 55 años o más es la que menos usa internet, registrando cifras del 4.1% para las mujeres y 4.0% para los hombres.

Las tres principales actividades de los usuarios de Internet en 2018 fueron: entretenimiento (90.5%), comunicación (90.3%) y obtención de información (86.9 por ciento).

El análisis geográfico señala que el uso del internet es un fenómeno urbano, puesto que el 73.1% del total de la población urbana son usuarios de este servicio. Lo que contrasta con el 40.6% de la población conectada en zonas rurales.

En México hay 18.3 millones de hogares que disponen de Internet mediante conexión fija o móvil, 52.9% del total nacional, lo que significa un incremento de 2 puntos porcentuales respecto del año 2017, cuando el número de hogares conectados fue de 50.9%.¹⁰

VII. Conclusiones

Nuestro país se encuentra en vías de desarrollo tecnológico y legislativo en el derecho digital, el cual debe estar interconectado con los derechos humanos, en donde indiscutiblemente los tres poderes del estado deben actualizarse a fin de tipificar las nuevas figuras jurídicas, los nuevos delitos informáticos que protejan los derechos del ciudadano.

Debemos entender que parte de la agenda de renovación es el Gobierno Abierto, el cual sin duda democratiza la información que se tiene de los tres poderes del estado, el empresariado y las universidades con todas las personas.

Otro de los temas importantes es el internet que ha querido limitarse o gobernarse en su uso, sin embargo, el internet a diferencia de otros medios de

10. Idem.

comunicación de masas, no necesita transformaciones estructurales para ampliar su radio de acción. Supera con facilidad las barreras impuestas por las fronteras nacionales, y a ello une inmediatez e interactividad, características que se unen a su naturaleza abierta. Los intentos de reducir el libre flujo de información a través de las redes temáticas se traducen automáticamente en intentos por limitar el alcance de los derechos de cuarta generación.

Por tanto, la defensa del derecho de libertad de expresión en Internet cobra un papel fundamental en una sociedad que tiene en el conocimiento la base de su riqueza. El problema se plantea ahora de la siguiente forma: ¿Cómo podemos promocionar los derechos de cuarta generación, en un mundo donde el poder aparece cada vez más concentrado y más apartado de las instancias políticas tradicionales? En una sociedad donde el valor de la eficiencia y la funcionalidad es máximo, y se constituye como rasero para juzgar la mayoría de las acciones humanas, ¿Cómo podemos introducir la necesidad de universalizar el acceso a los medios de comunicación y la libre expresión a través de los mismos?

En una conferencia pronunciada en el Primer Congreso Internacional sobre Tecnociencia y Ética¹¹, sugerí la posibilidad de utilizar para responder a estas preguntas un interesante argumento del profesor Ramón Queraltó¹², una tesis de corte aparentemente pragmático que busca el mejor camino de introducción de nuevos valores en una sociedad dominada por la racionalidad tecnológica. Según Queraltó, la ética occidental se ha presentado con demasiada frecuencia como un enfrentamiento entre *poder y deber*, es decir entre *poder hacer y deber hacer*, creando una sospecha de coerción a la libertad personal, cuando ésta es vivida como una de las conquistas irrenunciables del hombre contemporáneo.

En el caso de la tecnología, la ética aparece como un elemento extrínseco de control, enfrentado con el sistema tecnológico, que denuncia sus excesos y limita los caminos por los que su desarrollo debe transcurrir. Por otro lado, el concepto de *deber* se encuentra francamente dissociado del concepto de felicidad humana, mientras que la tecnología ha ido ocupando con mayor fuerza dicho espacio hedonista, principalmente a través del proyecto de la Ilustración, según el cual la ciencia y la tecnología eran claves en la promoción de la felicidad humana, estado que se conseguía a través del dominio racional del mundo y de la superación de las carencias que la naturaleza había impuesto al hombre.

El argumento de Queraltó afirma que la mejor forma de introducir vectores éticos en la sociedad es demostrando su adecuación a una racionalidad tecnológica, paradigma de la sociedad del conocimiento. Según esta racionalidad, la pregunta primordial es el “para qué” y no el “porqué”, y el criterio fundamental de validez es la utilidad, la eficacia, la contribución a una eficiencia que se extiende a todas las facetas de la actividad humana. Si aplicamos esa estrategia a la promoción y defensa de los derechos humanos de cuarta generación, veríamos cómo una sociedad que no está dispuesta a aceptar de buen grado limitaciones a su poder,

11. El título de la conferencia fue “Evolución y redefinición de los derechos humanos en el mundo de la red”, y dicho congreso fue celebrado en Barcelona en noviembre de 2000, organizado por el Instituto Epon de Tecnoética. Actas aún no publicadas. En este apartado se resumen algunas de las ideas expuestas en dicha conferencia.
12. Queraltó, Ramón. “El caballo de Troya al revés: Diseño de una estrategia ética en la sociedad tecnológica”, Actas del III Congreso de la Sociedad de Lógica, Metodología y Filosofía de la Ciencia en España. San Sebastián: UPV/EHU, 2000.

podría aceptar valores que no se introducen simplemente por la bondad de sus postulados, sino por su contribución a la eficacia y su propio equilibrio interno. Se destacaría, por tanto, la dimensión del criterio de eficacia operativa como instrumento de metodología ética.

En otras palabras, se trataría de presentar a la libertad de acción y expresión que caracteriza a Internet como un elemento que contribuye esencialmente a la eficacia y al equilibrio de una sociedad tecnológica. De esta forma el sistema no mirará con recelo a los vectores éticos que estos derechos vayan introduciendo, pues no se presentarán como enfrentados a él, sino como coadyuvantes a su desarrollo. Una vez aceptados inicialmente, comenzarían a funcionar y a producir efectos beneficiosos dentro del sistema desde el punto de vista ético. En otras palabras, se tratará de justificar la libertad de expresión en las redes telemáticas y la universalidad de acceso a las mismas porque es eficaz para el criterio social de eficacia operativa, porque va a aumentar el volumen de intercambios a través del comercio electrónico, porque va a abrir nuevos mercados de distribución de bienes y servicios, porque va a dar al ciudadano una mayor sensación de proximidad con respecto al Estado, y por tanto de participación democrática.

VIII. Bibliografía

- Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948.
- Maceiras Manuel, “Tecnociencia y política de derechos humanos”, en Graciano González (ed.), op. cit.
- García García Emilio, Derechos humanos y calidad de vida, en Graciano González (ed.), op. cit.
- Bustamante Javier, “Derechos humanos en el ciberespacio”, en Graciano González (ed.), *Derechos Humanos: La condición humana en la sociedad tecnológica*. Madrid: Tecnos, 1999.
- OEA/CIDH/Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. “Declaración Conjunta del Vigésimo Aniversario: Desafíos para la Libertad de Expresión en la Próxima Década”. 2019. <http://www.oas.org/es/cidh/expresion/showartitlew.asp?artID=1146&IID=2>
- Navas Navarro, Susana; Górriz López, Carlos et al. *Inteligencia artificial, Tecnología Derecho*. Tirant Io Blanch. Valencia. 2017, p.45.
- Varol, Onur; Ferrara, Emilio et al. *Human-Bot Interactions: Detection, Estimation, and Characterization*. <http://arxiv.org/pdf/1703.03107.pdf>
- El título de la conferencia fue “Evolución y redefinición de los derechos humanos en el mundo de la red”, y dicho congreso fue celebrado en Barcelona en noviembre de 2000, organizado por el Instituto Epson de Tecnoética. Actas aún no publicadas. En este apartado se resumen algunas de las ideas expuestas en dicha conferencia.
- Queraltó, Ramón. “El caballo de Troya al revés: Diseño de una estrategia ética en la sociedad tecnológica”, Actas del III Congreso de la Sociedad de Lógica, Metodología y Filosofía de la Ciencia en España. San Sebastián: UPV/EHU, 2000.
- https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/450005/Presentacion_ENDUTIH_2018.pdf.